

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública **FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 23 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, diversa información derivada del contenido del oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016 fechado el catorce de octubre de dos mil dieciséis y el pago de la factura CO 92692.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social dio atención a la información solicitada por el particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el efecto de que:
Realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que
no podrá omitir a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de
Desarrollo Social, a efecto de localizar la información solicitada por el particular.
Ahora bien, en caso de no localizar la información, el sujeto obligado deberá declarar la
inexistencia de la información solicitada de manera fundada y motivada a través de una resoluc

inexistencia de la información solicitada de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al hoy recurrente gratuitamente un ejemplar de la misma, tal como lo establece el procedimiento previsto en la *Ley de la materia*



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado deberá entregar una respuesta en la que se haya realizado la búsqueda exhaustiva y notificarla a través del medio de notificación señalado para tal efecto y en caso de no localizarla, declarar formalmente su inexistencia.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2684/2021, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0427000119921 mediante la cual se requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, en medio electrónico, lo siguiente:

Solicitud:

"DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL OFICIO No. DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016 FECHADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, INFORME LO SIGUIENTE:

1) CUAL FUE EL MONTO Y LA FECHA PAGADO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LABORATORIO MEDICO POLANCO, S.A. DE C.V., ¿DERIVADO DE LA FACTURA CO 92692?

FAVOR DE FUNDAR Y MOTIVAR

- 2) A QUE TEMA O SERVICIO REFIERE EL CONTRATO 091/SERV-LPN/DRM/2015? FAVOR DE FUNDAR Y MOTIVAR
- 3) DE ACUERDO A LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL QUE HACE REFERENCIA EL Oficio No. DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016.
- ¿INFORME SI EXISTE ALGUN DATO O INDICIO ALUSIVO AL CONTENIDO DE DICHO OFICIO? FUNDAR Y MOTIVAR
- 4) INFORME QUIENES FUERON LOS SERVIDORES PUBLICOS CON SU ENCARGO QUE LIBERARON EL PAGO DEL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL OFICIO No. DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016?

FAVOR DE FUNDAR Y MOTIVAR

- 5) EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LOS OFICIOS: DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016 DEDS/JUDGEDS/MEVM/2233/2016
- 6) EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE SU OFICIO DE RESPUESTA." (sic)

Medio de entrega:



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)

En archivo adjunto, la particular remitió copia simple del oficio con número de referencia **DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016** de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Servicios Comunitarios de la Dirección de Desarrollo Humano y Fomento Cooperativo y dirigido a la J.U.D. de Gestión Estratégica, ambas adscritas al sujeto obligado.

- **II. Ampliación.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- **III. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:
 - "C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información con folio 0427000119921. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768" (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/UT/591/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual comunicó lo siguiente:

"

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 0427000119921, a través de la cual requiere:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social**, siendo las unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscritas a la Dirección General de Administración en comento, dan respuesta a su solicitud mediante los **Oficio AMH/DGA/SRF/815/2020 y AMH/DGA/SRMSG/1524** respectivamente, mismos que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Social en comento, da respuesta a su solicitud mediante **oficio AMH/DGDS/ARDV/065/2021**, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa en comento y de esta unidad de transparencia, se concluye que se pone a su disposición 9 copias certificadas previo pago de derechos, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 215 y 223 de la Ley de la materia, que a la letra señalan:

. . .

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

. . .

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.
..." (Sic)

b) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRF/815/2021, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros y dirigido al J.U.D de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En atención al oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2021/OF/2022, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la solicitud de información pública con número de folio 0427000119921, formulada vía INFOMEX, por el cual solicita lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública; y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; informo a usted lo referente a: "... 1) CUAL FUE EL MONTO Y LA FECHA PAGADO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LABORATORIO MEDICO POLANCO. S.A. DE C.V. DERIVADO DE LA FACTURA CO 92692? ..." (sic)



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Sobre el particular hago del conocimiento que a la fecha, este compromiso se encuentra en trámite pendiente de pago, en virtud de que la factura motivo de este contrato fue entregada a esta Alcaldía en forma extemporánea.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ..." (sic)

c) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRMSG/1524/2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al J.U.D de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"

En atención a la solicitud con folio terminación **119921** del portal de transparencia, me permito detallar lo siguiente conforme a los numerales descritos por el solicitante:

- 1.- Se deberá dirigir a la Subdirección de Recursos Financieros, área administrativa sustantiva para proporcionar la información requerida, conforme a las atribuciones y facultades descritas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.
- 2.- Contrato 091/SERV-LPN/DRM/2015 "Servicio de Mastografía", derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional 30001026-015-15, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 Inciso A), 28,30 Fracción I, 33, 43 Segundo párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo anterior en virtud de los términos del Artículo 28 Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación efectuada objeto del contrato antes descrito se contó con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que derivan del mismo de acuerdo al oficio DMH/DGA/SRF/359/2015, así como el oficio de petición del área (Dirección General de Seguridad Ciudadana) DMH/DGSC/CEA/446/2015.
- 3.- Deberá dirigirse a la Dirección General de Desarrollo Social, área sustantiva y emisora del oficio descrito por el ciudadano.
- 4.- Deberá dirigirse a las áreas administrativas sustantivas facultadas conforme a lo descrito en la normatividad vigente aplicable.
- 5.- Deberá dirigirse a la Dirección General de Desarrollo Social, área sustantiva y emisora de los oficios descritos por el ciudadano.
- 6.- Competencia de la Unidad de Transparencia, conforme a las atribuciones y facultades descritas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.

Lo anterior, para los trámites a que haya lugar.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ..." (sic)

d) Oficio con número de referencia AMH/DGDS/ARDV/065/2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 0427000119921, la cual fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Le informo que después de haber analizado la solicitud y sin darle ningún tipo de interpretación a la misma, donde solicita:

"1) CUAL FUE EL MONTO Y LA FECHA PAGADO AL PRESTADOS DE SERVICIOS LABORATORIO MEDICO POLANCO, S.A DE C.V., ¿DERIVADO DE LA FACTURA CO 92692? FAVOR DE FUNDAR Y MOTIVAR" (Sic)

Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para poder atender el presente cuestionamiento, por lo que se recomienda, sea redirigida a la **Dirección General de Administración**; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro **MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119**, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SAF/DGAPYPO/0297/2021** y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. el 1 º de julio de 2021.

"2) A QUE TEMA O SERVICIO REFIERE EL CONTRATO 091/SERV-LPN/DRM/2015? FAVOR DE FUNDAR Y MOTIVAR" (Sic.)

Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para poder atender el presente cuestionamiento, por lo que se recomienda, sea redirigida a la **Dirección General de Administración**; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro **MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119**, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SAF/DGAPYPO/0297/2021** y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 º de julio de 2021.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

"3) DE ACUERDO A LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL QUE HACE REFERENCIA EL Oficio No. DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016. ¿INFORME SI EXISTE ALGUN DATO O INDICIO ALUSIVO AL CONTENIDO DE DICHO OFICIO? FUNDAR Y MOTIVAR" (Sic.)

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Desarrollo Social, no se encontró información con la cual se pueda atender oportunamente al cuestionamiento realizado.

"4) INFORME QUIENES FUERON LOS SERVIDORES PUBLICOS CON SU ENCARGO QUE LIBERARON EL PAGO DEL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL OFICIO No. DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016? FAVOR DE FUNDAR Y MOTIVAR" (Sic.)

Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para poder atender el presente cuestionamiento, por lo que se recomienda, sea redirigida a la **Dirección General de Administración**; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro **MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119**, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SAF/DGAPYPO/0297/2021** y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1º de julio de 2021.

"5) EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LOS OFICIOS: DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016 DEDS/JUDGEDS/MEVM/2233/2016" (Sic.)

Se remite copia certificada de los documentos solicitados.

6) EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE SU OFICIO DE RESPUESTA" (Sic)

Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para poder atender el presente cuestionamiento. por lo que se recomienda, sea redirigida a la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621- OPA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1º de Julio de 2021, ya que una vez que todas las áreas hayan integrado su respuesta, será el área que podrá realizar la certificación del oficio de respuesta.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Por lo anterior, se sugiere remitir dicho cuestionamiento a las Unidades Administrativas antes mencionadas, para su respuesta oportuna.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General de Desarrollo Social, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo. ..." (sic)

Por otra parte, el sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la particular la disponibilidad de la información previo pago de los costos por reproducción en **copia certificada**.

IV. Recurso de revisión. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

II.- A continuación, expongo la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado de forma intercalada, que se desprende lo siguiente:

DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL OFICO No. DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016 FECHADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, INFORME LO SIGUIENTE:

- 1) ¿CUAL FUE EL MONTO Y LA FECHA PAGADO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LABORATORIO MEDICO POLANCO, S.A. DE C.V., DERIVADO DE LA FACTURA CO 92692?
 - Respuesta del Sujeto Obligado a la 1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGDS/ARDV/065/2021 fechado el once de noviembre de dos mil veintiuno.

Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para poder atender el presente Cuestionamiento. por lo que se recomienda, sea redirigida a la Dirección General de Administración; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo. con número de registro MA-20/170621-0PA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1º de julio de 2021.

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGA/SRF/815/2021 fechado el veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública; y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; informo a usted lo referente a: "... 1) CUAL FUE EL MONTO Y LA FECHA PAGADO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LABORATORIO MEDICO POLANCO, S.A. DE C.V., DERIVADO DE LA FACTURA CO 92692?..." (sic)

Sobre el particular hago del conocimiento que a la fecha, este compromiso se encuentra en trámite pendiente de pago, en virtud de que la factura motivo de este contrato fue entregada a esta Alcaldía en forma extemporánea.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México.

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGA/SRMSG/1524/2021 fechado el catorce de julio de dos mil veintiuno.

 Se deberá dirigir a la Subdirección de Recursos Financieros, área administrativa sustantiva para proporcionar la información requerida, conforme a las atribuciones y facultades descritas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.

INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO AL 1:

El Sujeto Obligado a través de la SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS, mediante su Oficio No. AMH/DGA/SRF/815/2021 fechado el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, su pronunciamiento restrictivo y ambigua. Por lo que considero que su respuesta es parcial, insuficiente carente de justificación y motivación jurídica, faltando al Principio de Legalidad y Certeza Jurídica.

- 2) A QUE TEMA O SERVICIO REFIERE EL CONTRATO 091/SERV-LPN/DRM/2015? FAVOR DE FUNDAR Y MOTIVAR
 - Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la 2:



A B 1 / P 1 1 B 1 1 4

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGDS/ARDV/065/2021 fechado el once de noviembre de dos mil veintiuno.

Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para poder atender el presente Cuestionamiento. por lo que se recomienda, sea redirigida a la Dirección General de Administración; en razón de las facultades competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo. con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1° de julio de 2021

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGA/SRMSG/1524/2021 fechado el catorce de julio de dos mil veintiuno.

2.- Contrato 091/SERV-LPN/DRM/2015 "Servicio de Mastografia", derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional 30001026-015-15, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 Inciso A), 28,30 Fracción I. 33, 43 Segundo párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo anterior en virtud de los términos del Artículo 28 Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación efectuada objeto del contrato antes descrito se contó con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que derivan del mismo de acuerdo al oficio DMH/DGA/SRF/SP/359/2015, así como el oficio de petición del área (Dirección General de Seguridad Ciudadana) DMH/DGSC/CEA/446/2015

INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO AL 2:

El Sujeto Obligado emite un pronunciamiento restrictivo, si bien funda, no motiva fehacientemente su respuesta, no otorga su máxima publicidad. Por lo que considero que su respuesta es parcial y por ende incompleta.

DE ACUERDO A LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL QUE HACE REFERENCIA EL OFICIO No. DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016.

- 3) ¿INFORME SI EXISTE ALGUN DATO O INDICIO ALUSIVO AL CONTENIDO DE DICHO OFICIO? FUNDAR Y MOTIVAR
 - Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la 3:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGDS/ARDV/065/2021 fechado el once de noviembre de dos mil veintiuno.

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Desarrollo Social, no se encontró información con la cual se pueda atender oportunamente al cuestionamiento realizado.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGA/SRMSG/1524/2021 fechado el catorce de julio de dos mil veintiuno.

3.- Deberá dirigirse a la Dirección General de Desarrollo Social, área sustantiva y emisora del oficio descrito por el ciudadano.

INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO AL 3:

El Sujeto Obligado, trae aparejada una negativa u omisión total de otorgar el acceso a información pública, considerando que cuenta el Sujeto Obligado con las áreas conducentes con funciones y atribuciones para atender lo requerido.

- 4) INFORME QUIENES FUERON LOS SERVIDORES PUBLICOS CON SU ENCERGO QUE LIBERARON EL PAGO QUE SE HACE REFERENCIA EN EL OFICIO No. DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016? FAVOR DE FUNDAR Y MOTIVAR
 - Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la 4:

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGDS/ARDV/065/2021 fechado el once de noviembre de dos mil veintiuno.

Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para poder atender el presente Cuestionamiento, por lo que se recomienda, sea redirigida a la Dirección General de Administración; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-0PA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1º de julio de 2021.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGA/SRMSG/1524/2021 fechado el catorce de julio de dos mil veintiuno.

4.- Deberá dirigirse a las áreas administrativas sustantivas facultadas conforme a lo descrito en la normatividad vigente aplicable.

INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO AL 4:



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

El Sujeto Obligado, trae aparejada una negativa u omisión total de otorgar el acceso a información pública, considerando que cuenta el Sujeto Obligado con las áreas conducentes conjunciones y atribuciones para atender lo requerido.

- 5) EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LOS OFICIOS: DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016 DEDS/JUDGEDS/MEVM/2233/2016.
 - Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la 5:

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGDS/ARDV/065/2021 fechado el once de noviembre de dos mil veintiuno.

Se remite copia certificada de los documentos solicitados

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGA/SRMSG/1524/2021 fechado el catorce de julio de dos mil veintiuno.

5.- Deberá dirigirse a la Dirección General de Desarrollo Social, área sustantiva y emisora de los oficios descritos por el ciudadano.

INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBUGADO AL 5:

El sujeto Obligado, atiende este numeral 5 de forma parcial.

- 6) EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE SU OFICIO DE RESPUESTA
 - Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la 6:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL INFORMA MEDIANTE SU **OFICIO No. AMH/DGDS/ARDV/065/2021** fechado el once de noviembre de dos mil veintiuno.

Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo dela Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para poder atender el presente cuestionamiento, por lo que se recomienda, sea redirigida a la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621- OPA-MIH-1-010119, Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1" de julio de 2021. ya que una vez que todas las áreas hayan integrado su respuesta, será el área que podrá realizar la certificación del oficio de respuesta.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES INFORMA MEDIANTE SU OFICIO No. AMH/DGA/SRMSG/1524/2021 fechado el catorce de julio de dos mil veintiuno.

6.- Competencia de la Unidad de Transparencia, conforme a las atribuciones y facultades descritas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.

INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBUGADO AL 6:

El sujeto Obligado, atiende este numeral 6 de forma parcial.

De acuerdo a lo informado por el Sujeto Obligado respecto a los numerales 1, 2, 5 y 6, sin lugar a dudas, genera incumplimiento por otorgar respuesta parcial e insuficiente, En el caso a los numerales 3 y 4 omite o niega el acceso a la información pública. Por lo que, carece de certeza jurídica, faltando a los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultado, transparencia, control y rendición de cuentas:

DERECHO

Es menester de éste H. Instituto, solicitar a la brevedad al Sujeto Obligado, quien cuenta con más áreas competentes en el tema e integradas dentro de su estructura orgánica, el proporcionar información completa, sujeta a sus funciones y atribuciones, por lo que se reitera a este Instituto, concluir fehacientemente que se encuentra en aptitud legal y jerárquica para obtener los informes que le fueron solicitados a fin de producir una respuesta satisfactoria, exhaustiva, clara y congruente a la solicitud formulada, y de acuerdo a lo que dispone el:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de Información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,

Como consecuencia de los señalamientos en el apartado de HECHOS II, hacer valer en este escrito, resultan de todo incongruentes, información incompleta en los fundamentos de



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Derecho invocados por el Sujeto Obligado en su respuesta. Considerando en mejorar la organización, clasificación y el manejo de los documentos en posesión de los Sujetos Obligados

AGRAVIOS

Previo a esgrimir el primero de los agravios que me irroga el acto impugnado citado al rubro, tomando en consideración que el motivo de la solicitud de acceso a información pública, son de características oficioso, mismo se vincula al cumplimiento y aplicación en las que se sujeta mi solicitud a diversas disposiciones correlacionadas en materia de recursos públicos y contratación de servicios y de otras que, deriven en Responsabilidad Administrativa y Penal, actuaciones con lineamientos incoados en las diferentes Normatividades Aplicables y Vigentes para la Ciudad de México, por ser hechos vinculantes y correlacionados.

Lo anterior en razón, a las respuestas de información proporcionada por el Sujeto Obligado, se puede observar con nitidez que existe imprecisión para proporcionarla, incurrió en omisión, falta de congruencia, falta de datos que son del todo inverosímiles vulnerando el Principio de Certeza Jurídica, así como lo referido en el Principio de Legalidad, Principio de Celeridad, Principio de Eficacia y de Eficiencia, Principio de Máxima Publicidad, partiendo del principio fundamental de todo ordenamiento constitucional sobre la Seguridad Jurídica, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes, sin embargo en la mayoría de su respuesta es antijurídica, carente de fundamentación y motivación por ser información de carácter pública oficiosa.

El principio de Legalidad, del que se rigen todas las actuaciones de las Administraciones Públicas sometiéndolas a la Ley y al Derecho., el cual tiene una vinculación positiva, en el sentido de que la Administración puede hacer sólo lo que esté permitido por Ley, y una vinculación negativa, en el sentido de que aquélla puede hacer todo lo que no esté prohibido por Ley. El principio de Legalidad se constituye como pieza fundamental del Derecho Administrativo sancionado y reservando a la Ley hacia la tipificación de las infracciones y sanciones que correspondan a todo funcionario público.

PRUEBAS

- **1.- LAS DOCUMENTALES,** que se ofrecen a efecto de acreditar la veracidad de mi dicho, así como los hechos que dieron origen al presente recurso, mismas que se adjuntan en medio electrónico en formato PDF y correspondiente a:
 - a) Folio INFOMEX: 0427000119921 y notificaciones decepcionadas vía electrónica.
 - b) El Oficio No. AMH/JO/CTRCYCC/UT/591/2021 fechado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y sus 3 anexos.
 - c) OFICIO No. AMH/DGDS/ARDV/065/2021 fechado el once de noviembre de dos mil veintiuno de la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

- d) OFICIO No. AMH/DGA/SRF/815/2021 fechado el veintiséis de julio de dos mil veintiuno de la SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS
- e) OFICIO No. AMH/DGA/SRMSG/1524/2021 fechado el catorce de julio de dos mil veintiuno de la SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
- 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en SIETE fojas útiles debidamente firmada, que contiene todo lo actuado y por actuarse en el presente recurso.

 3.- LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y Humano, en todo en cuanto favorezca a los intereses de la suscrita.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo antes expuesto, A ESTE H. INSTITUTO DE TRASPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RNDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, INFOCDMX, ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma interponiendo RECURSO DE REVISIÓN por actos precisados en el cuerpo del presente escrito que consta de **SIETE** fojas UTILES con sus anexos descritos en el Apartado de Pruebas.

SEGUNDO. - Tener por exhibidas las documentales que se acompañan, admitiendo a trámite el recurso interpuesto notificando el mismo al Sujeto Obligado, para los efectos previstos en el artículo 237 fracción VI de la Vigente Ley en Materia.

TERCERO.- Se admitan y valoren conforme a derecho las probanzas que se ofrecen y aportan, que en su caso, se desprenda algún hecho u acto constituible de delito dando vista a las diferentes autoridades competentes o de otras Instancias que deban conocer del asunto considerado en su Título Noveno Medidas de Apremio y Sanciones lo aplicable en su Art. 260°, 264°, 265°, 266°, 268° y lo referente al Artículo Cuarto Transitorio en términos de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Previos a los trámites de Ley, dictar resolución que en derecho proceda y mediante el cual se declare procedente el recurso interpuesto al rubro. ..." (sic)

Al escrito de referencia, la particular remitió copia simple de los siguientes documentos:

a) Correo electrónico de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a la hoy recurrente, a la dirección indicada por ésta como medio de notificación, mediante el cual brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

b) Correo electrónico de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a la hoy recurrente, a la dirección indicada por ésta como medio de notificación, mediante el cual notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

V. Turno. El catorce de diciembre dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2684/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2684/2021.**

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la cuenta de correo electrónico habilitada por esta Ponencia, el oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/UT/0356/2022, de la misma fecha de su presentación, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

"

En relación al acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se informa que mediante



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

correo electrónico, de fecha 28 de enero de 2021, anexo al presente en formato PDF, se remitió a la particular lo siguiente:

- Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0351/2022 de fecha 28 de enero de 2022, emitido por el suscrito por el que se le proporcionaron las documentales siguientes:
- Oficio AMH/DGA/UDAT/09/2022 de fecha 27 de enero de 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración, por el que remite lo siguiente:
- Oficio AMH/DGA/SRMSG/0154/2022 de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, por el que emite respuesta complementaria y manifestaciones.
- Oficio AMH/DGA/SRF/101/2022 de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, por el que emite manifestaciones y respuesta complementaria, así como 7 anexos consistentes en:
- Escrito de "Laboratorio Médico Polanco", sin fecha
- Oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, de la entonces Directora de Servicios Comunitarios, adscrita a la entonces Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social.
- Oficio DEDS/JUDGE/MEVM/2470/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, emitido por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Gestión Estratégica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social.
- Páginas 1, 40 y 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
- Circular SFDF/SE/3944/2015 de fecha 21 de octubre de 2015.
- Oficio DMH/DESI/409/2016 de fecha 31 de marzo de 2016 del entonces Director Ejecutivo de Servicios Internos.
- Versión pública de factura, con folio 92692
- Oficio AMH/DGDS/DDSYH/SSC/023/2022, de fecha 27 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Servicios Comunitarios, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social por el que emite manifestaciones y 2 anexos, consistentes en:
- Páginas 285 a 289 del Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

• Diverso oficio AMH/DGDS/ARDV/065/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021 emitido por la Directora General de Desarrollo Social.

Cabe señalar que la Subdirección de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección General de Administración pone a su disposición versión pública de la factura, con folio 92692, por contener datos personales, considerados como información confidencial en su calidad de patrimoniales, siendo éstos número de serie del certificado, cadena original de complemento, sello digital del CFDI, código QR, sello digital del SAT, número serie certificado SAT, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo conforme a lo que establece el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, mismo que a continuación se cita:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL. PRIMERO...

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente..."

En ese sentido, es necesario señalar que esta Alcaldía clasificó como confidenciales los datos personales testados, mediante el **Acuerdo: 03/SE-05/CT/AMH/2020** de fecha 12 de marzo de 20120, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2020, en el cual se confirmó por unanimidad la propuesta de elaborar versión pública de facturas de diverso recurso de revisión, al contener datos confidenciales dentro de los que se encuentran: **código QR, sello digital del SAT, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificación digital del SAT**, tal y como se observa a continuación:

Resolución: 03/SE-05/CT/AMH/2020. El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de los dispuesto en los artículos 169, 186 y 2016 de la Ley de



MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en la clave de elector contenida en el contrato materia del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0297/2020, así como el número de clabe interbancaria, código QR, Sello Digital del SAT, sello digital del CFDE, cadena original del complemento de certificación digital del SAT contenidos en las facturas A-77 y A-78, todos ellos conforme a la propuesta realizada por la Coordinación de Comunicación Social."

Por otra parte, en relación a los agravios relativos a los requerimientos 5 y 6, relativos a la expedición de copias certificadas a favor de la solicitante, se remite copia simple del Acuse de recibido de las copias certificadas. contenido en el Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/591/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por el suscrito, del que se desprende la recepción de las copias certificadas requeridas en la solicitud, así como de la respuesta a la misma y sus oficios anexos, que se adjuntan al presente para mejor proveer.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos, se solicita estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

..." (Sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/UT/0351/2022, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, mediante el cual remitió respuesta complementaria en los siguientes términos:

" . . .

En relación al acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite respuesta complementaria, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMH/DGA/UDAT/09/2022 de fecha 27 de enero de 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración, por el que remite lo siguiente:
- Oficio AMH/DGA/SRMSG/0154/2022 de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

- Oficio AMH/DGA/SRF/101/2022 de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, por el que remite respuesta complementaria y 7 anexos consistentes en:
- Escrito de "Laboratorio Médico Polanco", sin fecha
- Oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, de la entonces Directora de Servicios Comunitarios, adscrita a la entonces Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social.
- Oficio DEDS/JUDGE/MEVM/2470/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, emitido por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Gestión Estratégica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social.
- Páginas 1, 40 y 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
- Circular SFDF/SE/3944/2015 de fecha 21 de octubre de 2015.
- Oficio DMH/DESI/409/2016 de fecha 31 de marzo de 2016 del entonces Director Ejecutivo de Servicios Internos.
- Versión pública de factura, con folio 92692
- Oficio AMH/DGDS/DDSYH/SSC/023/2022, de fecha 27 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Servicios Comunitarios, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social por el que emite respuesta complementaria y 2 anexos, consistentes en:
- Páginas 285 a 289 del Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119.
- Diverso oficio AMH/DGDS/ARDV/065/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021 emitido por la Directora General de Desarrollo Social.

Cabe señalar que la Subdirección de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección General de Administración pone a su disposición versión pública de la factura, con folio 92692, por contener datos personales, considerados como información confidencial en su calidad de patrimoniales, siendo éstos número de serie del certificado, cadena original de complemento, sello digital del CFDI, código QR, sello digital del SAT, número serie certificado SAT, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 62 de los Lineamientos Generales



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

. . .

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona ..."

"LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; ..."

De los preceptos legales transcritos se desprende que la información de los datos personales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada.

Asimismo conforme a lo que establece el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, mismo que a continuación se cita:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.
PRIMERO...

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente..."

En ese sentido, es necesario señalar que esta Alcaldía clasificó como confidenciales los datos personales testados, mediante el **Acuerdo: 03/SE-05/CT/AMH/2020** de fecha 12 de marzo de 20120, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2020, en el cual se confirmó por unanimidad la propuesta de elaborar versión pública de facturas de diverso recurso de revisión, al contener datos confidenciales dentro de los que se encuentran: **código QR**, **sello digital del SAT**, **sello digital del CFDI**, **cadena original del complemento de certificación digital del SAT**, tal y como se observa a continuación:

Resolución: 03/SE-05/CT/AMH/2020. El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de los dispuesto en los artículos 169, 186 y 2016 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en la



MARINA ALICIA SAN MAR REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

clave de elector contenida en el contrato materia del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0297/2020, así como el número de clabe interbancaria, código QR, Sello Digital del SAT, sello digital del CFDE, cadena original del complemento de certificación digital del SAT contenidos en las facturas A-77 y A-78, todos ellos conforme a la propuesta realizada por la Coordinación de Comunicación Social."

Con lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión. ..." (sic)

b) Oficio con número de referencia AMH/DGA/CT/UDAT/09/2022, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Apoyo Técnico de la Dirección General Administración y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"

En atención a su correo electrónico con fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual solicita respuesta en cumplimiento a resolución, con motivo del Recurso de Revisión para manifestaciones y alegatos: INFOCDMX/RR.IP.2684/2021, de la solicitud 0427000119921.

Al respecto me permito enviarle copia de los oficios AMH/DGA/SRMSG/0154/2022, signado por el Lic. Guillermo González Lozano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, y AMH/DGA/SRF/101/2022, signado por el C. Carlos Jiménez Meza, Subdirector de Recursos Financieros, mediante el cual se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo. ..." (sic)

c) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRMSG/0154/2022, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…

Me refiero al oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0259/2022, concerniente al RR.IP.2684/2021 que tuvo origen en el Folio del Portal de Transparencia 0427000119921 en el cual el solicitante solicito:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Al respecto; me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, se localizó el oficio AMH/DGA/SRMSG/1524/2021, mediante el cual se acotó lo siguiente:

- 1.- Se deberá dirigir a la Subdirección de Recursos Financieros, área administrativa sustantiva para proporcionar la información requerida, conforme a las atribuciones y facultades descritas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.
- 2.- Contrato 091/SERV-LPN/DRM/2015 "Servicio de Mastografía", derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional 30001026-015-15, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 Inciso A), 28,30 Fracción I, 33, 43 Segundo párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo anterior en virtud de los términos del Artículo 28 Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación efectuada objeto del contrato antes descrito se contó con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que derivan del mismo de acuerdo al oficio DMH/DGA/SRF/359/2015, así como el oficio de petición del área (Dirección General de Seguridad Ciudadana) DMH/DGSC/CEA/446/2015.
- 3.- Deberá dirigirse a la Dirección General de Desarrollo Social, área sustantiva y emisora del oficio descrito por el ciudadano.
- 4.- Deberá dirigirse a las áreas administrativas sustantivas facultadas conforme a lo descrito en la normatividad vigente aplicable.
- 5.- Deberá dirigirse a la Dirección General de Desarrollo Social, área sustantiva y emisora de los oficios descritos por el ciudadano.
- 6.- Competencia de la Unidad de Transparencia, conforme a las atribuciones y facultades descritas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.

En ese mismo tenor y con base a lo expuesto por el recurrente en su redacción de hechos, es imperante que la Unidad de Transparencia realice las gestiones administrativas en conjunto con las áreas sustantivas competentes (Dirección General de Desarrollo Social, Subdirección de Recursos Financieros) a efectos de que emitan su debido pronunciamiento y la información a que haya lugar.

Toda vez que, por el origen de los numerales expuestos por el ciudadano, esta Subdirección informó en tiempo y forma en apego a las atribuciones y facultades que tiene conferidas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ..." (sic)

d) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRF/101/2022, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros y dirigido a la JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

...

Me refiero al oficio AMH/JO/CTRYCC/UT/0259/2022, suscrito por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual notifica que se admitió y radicó el "Recurso de Revisión", INFOCDMX/RR.IP.2684/2021, con número de folio 0427000119921.

Inconformidad:

"El sujeto obligado a través de la SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS, mediante su oficio No. AMH/DGA/SRF/815/2021 fechado el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, su pronunciamiento restrictivo y ambiguo. Por lo que se considero que se respuesta es parcial. * (sic)

Al respecto, me permito hacer las siguientes manifestaciones a fin de defender la legalidad de la respuesta impugnada:

- Con fecha 15 de agosto de 2016, el prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., presentó a la Delegación Miguel Hidalgo (ahora Alcaldía) escrito sin fecha, mediante el cual expone los inconvenientes que originaron el retraso en la entrega de la factura núm. CO92692, relativa al contrato No. 091/SERV-LPN/DRM/2015, por el servicio de 1,295 mastografías. (se anexa copia)
- 2. Con fecha 14 de octubre de 2016, la Subdirectora de Servicios Comunitarios, mediante oficio número DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, devuelve a la Jefa de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Desarrollo Social, la factura núm. CO 92692 del prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., debidamente firmada, junto con las copias de las órdenes de recepción de los trabajos realizados y validados, mencionando que el servicio cumplió con las expectativas requeridas. (se anexa copia)
- 3. Con fecha 31 de octubre de 2016, la Jefa de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Desarrollo Social, remite a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio número DEDS/JUDGE/MEVM/2470/2016, la factura núm. CO 92692 del prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., oficio de validación y reporte de los trabajos realizados, mencionando que dicha validación se realiza para que sean incluidas en el registro de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Por lo antes expuesto, se ratifica la respuesta vertida en el oficio No. AMH/DGA/SRF/185/2021, toda vez, que al día de hoy no existe pago de la factura la factura núm. CO 92692 del prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., correspondiente al Contrato No. 091/SERV-LPN/DRM/2015, por el servicio de 1,295 mastografías.

Lo anterior, debido a que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios con fecha 7 de noviembre de 2016, entregó a esta Subdirección la factura en cuestión de manera extemporánea (se anexa copia de la factura CO 92692 en versión pública), misma que se encuentra registrada como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), enmarcada



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

en el GASTO NO <u>PROGRAMABLE</u> y sujeta a remanentes o economías del área que generó el adeudo para su trámite de pago, de conformidad a lo siguiente:

1. Artículo 70 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio 2015, y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 70.- Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

. . . .

- IV. Que se radiquen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto." (sic)
- 2. Numeral VII de las Disposiciones para el cierre del ejercicio del presupuesto 2015, emitidas mediante Circular SFDF/SE/3944/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, que a la letra dice:

"VII. Pasivo Circulante

Las URG's para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de 2015, además de observar lo dispuesto en el artículo 70 de la LPyGEDF deberán atender lo siguiente:

De conformidad con el artículo 60 de la LPyGEDF, se deberá informar a la Secretaría a través de esta Subsecretaría, a más tardar el 10 de enero de 2016, el monto y características de su pasivo circulante del año 2015.

. . . .

Las CLC's de recursos federales diferentes al Ramo General 33, se deberán enviar para su revisión a la DGE correspondiente dentro de los plazos establecidos en los instrumentos jurídicos aplicables y a más tardar el 12 de enero de 2016, en el caso de las demás CLC's se tendrá para su envío hasta el último día del mes de enero de 2016, una vez analizadas y en caso de ser procedentes conforme a la normatividad vigente, se llevará a cabo el registro presupuestal correspondiente.

..." (sic)

- 3. Oficio DMH/DESI/409/2016 de fecha 31 de marzo de 2016, mediante el cual se entrega la información general de la Delegación Miguel Hidalgo para la integración del Informe de Cuenta Pública 2015, que se presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - *Lo cual acredita para cuando se recibió la factura el Ejercicio Fiscal 2015 ya estaba concluido.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ..." (sic)

- e) Escrito sin fecha, signado por el Representante Legal Laboratorio Médico Polanco y dirigido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, por medio del cual informó el retraso en a entrega de la factura Serie: CO Folio 92692, derivado de cambios en su sistema, así como cambios de personal en e área de facturación.
- f) Oficio con número de referencia DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, signado por la Subdirectora de Servicios Comunitarios de la Dirección de Desarrollo Humano y Fomento Cooperativo, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social, y dirigido a la JUD de Gestión Estratégica, ambos del sujeto obligado, mediante el cual se realiza la devolución de la factura número CO 92692 debidamente validada para el trámite conducente.
- g) Oficio con número de referencia DEDS/JUDGE/MEVM/2470/2016, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la JUD de Gestión Estratégica de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social, y dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se envía la factura original número CO 92692.
- h) Oficio con número de referencia DEDS/JUDGE/MEVM/2470/2016, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la JUD de Gestión Estratégica de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social, y dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se envía la factura original número CO 92692.
- i) Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, páginas 1, 40 y 41.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

- j) Circular con número de referencia SFDF/SE/3944/2015 de fecha veintiuno de octubre de 2015, suscrito por a Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y dirigido a los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Obligaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el cual se emitieron las Disposiciones para el Cierre del Ejercicio del Presupuesto 2015.
- k) Oficio con número de referencia DMH/DESI/409/2016, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Internos, y dirigido al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, ambos adscritos al sujeto obligado mediante el cual se remitió en forma impresa y medio magnético el Informe general de la Delegación Miguel Hidalgo, con el propósito de que fuera integrado en el Informe de Cuenta Pública 2015 presentado ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- I) Versión pública de factura con número de folio 92692, en la cual se testan los siguientes datos confidenciales en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: número de serie del certificado, cadena original de complemento, sello digital del CFDI, código QR, sello digital del SAT, número serie certificado SAT.
- m) Correo electrónico de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, que el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado remitió a la hoy recurrente, a la dirección indicada por ésta como medio de notificación, mediante el cual brindó respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- n) Acuse de recibo signado por la hoy recurrente con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, del oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/591/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

o) Oficio con número de referencia AMH/DGDS/DDSYH/SSC/023/2022, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Servicios Comunitarios y dirigido al Subdirector de Transparencia, en los siguientes términos:

. . .

Me refiero al oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0259/2022, de fecha 20 de enero del año en curso, a través del cual notifica el expediente INFOCDMX/RR.IP.2684/2021 referente al recurso de revisión promovido ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0427000119921, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 230, 233 y 243 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito exponer las siguientes manifestaciones en relación a cada uno de los agravios emitidos por el promovente en contra de la respuesta a la solicitud de información al rubro citada, a fin de defender la legalidad de la respuesta impugnada:

- 1) Cuál fue el monto y la fecha pagado al prestador de servicios laboratorio médico Polanco S.A de C.V. de CO 92692.
- 2) A qué tema o servicio refiere el contrato 091/SERV-LPN/DRM/2015

Agravio a la respuesta otorgada al numeral 1: El Sujeto Obligado a través de la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, su pronunciamiento restrictivo y ambiguo. Por lo que se considera que su respuesta es parcial, insuficiente, carente de justificación y motivación jurídica, faltando al principio de legalidad y certeza jurídica.

Agravio a la respuesta otorgada al numeral 2: El Sujeto Obligado emite un pronunciamiento restrictivo, si bien funda, no motiva fehacientemente su respuesta, no otorga máxima publicidad. Por lo que se considera su respuesta parcial e incompleta.

Respuesta agravios 1 y 2: La Dirección General de Desarrollo Social emitió su pronunciamiento fundando y motivando el ámbito de sus atribuciones y competencias para pronunciarse al respecto, en la que se señaló que "Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para atender los presentes cuestionamientos, por lo que se recomienda, sea redirigida a la Dirección General de Administración; en razón de sus facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1- 010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

SAF/DGAPYP00/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1º de julio de 2021.

Derivado de lo anterior, esta Dirección otorgó respuesta fundada y motivada, por lo que resulta pertinente citar el contenido de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicables, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Por lo anterior, la manifestación a dichas cuestionamientos fue en el ámbito de las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social, por lo que no se irroga en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, fundamentación y motivación aludidos, es por ello que se confirma la respuesta emitida a dichos numerales.

3) Informe si existe un dato o indicio alusivo al contenido de dicho oficio. Fundar y motivar.

Agravio a la respuesta otorgada al numeral 3: El Sujeto Obligado trae aparejada una negativa u omisión total de otorgar el acceso a información pública, considerando que cuenta el Sujeto Obligado con áreas conducentes con funciones y atribuciones para atender lo requerido.

Respuesta: De la lectura del oficio proporcionado por esta Dirección General, mediante certificación, oficio número DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, de fecha 14 de octubre de



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

2016, signado por María Elizabeth Moreno López, quien fuese entonces Subdirectora de Servicios Comunitarios dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano Servicios Comunitarios y dependiente de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social, remitido mediante oficio AMH/DGDS/ARDV/065/2021, en fecha 11 de noviembre de 2021; se desprende la devolución de la factura número CO 92692, del prestador de servicios Laboratorio Medico Polanco S.A de C.V, para el tramite conducente. Esta manifestación es el indicio que solicita la particular, que se desprende de un hecho conocido a un hecho desconocido.

No se omite manifestar, la ambigüedad del cuestionamiento en mención por parte de la solicitante, lo que dificulta la respuesta adecuada a su petición.

4) Informe quienes fueron los servidores públicos con su encargo que liberaron el pago del que hace referencia el oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016.

Agravio a la respuesta otorgada al numeral 4: El Sujeto Obligado, trae aparejada una negativa u omisión total de otorgar acceso a la información pública, considerando que cuenta el Sujeto Obligado con áreas conducentes con funciones y atribuciones para atender lo requerido.

Respuesta: Se observa que la factura número CO 92692 a que hace mención el oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, se remitió para su validación, circunscribiendo que el servicio que ampara la factura se cumplió en tiempo, sin inconveniente para los tramites conducentes.

El área competente para la liberación del pago es la Dirección General de Administración, entonces Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, de conformidad con lo establecido en las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de julio de 2021. De conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas en dicha normativa, esta Dirección General de Desarrollo Social, únicamente valida el servicio y las facturas, señalando que se cumple con las expectativas para los trámites conducentes de pago por parte de la Dirección General de Administración.

Por lo que se adjunta procedimiento administrativo denominado "Gestión administrativa de facturas para pago", descrito en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que se atiende en este punto a su petición conforme a derecho por parte de esta Dirección General.

5) Expida copia certificada de los oficios DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, DEDS/JUDGES/MEVM/2233/2016.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Agravio a la respuesta otorgada al numeral 5: El Sujeto Obligado, atiende el numeral de forma parcial.

Respuesta: A dicho numeral se dio contestación emitiendo copia certificada de los oficios, ya que contrario a lo aducido por la solicitante, la respuesta proporcionada se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que se pusieron a su disposición las copias certificadas requeridas, previo pago de derechos.

6) Expida copia certificada de su oficio de respuesta

Agravio a la respuesta otorgada al numeral 6: El Sujeto Obligado, atiende el numeral 6 de forma parcial.

Respuesta: Se reitera la respuesta emitida mediante oficio AMH/DGDS/ARDV/065/2021, en la que se señaló: "Con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Dirección General de Desarrollo Social, no cuenta con facultades para atender los presentes cuestionamientos, por lo que se recomienda, sea redirigida a la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; en razón de sus facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1" de julio de 2021, cuando todas las áreas hayan proporcionado su oficio de respuesta , es la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, a través de la Subdirección de Transparencia, el área responsable de la emisión de la certificación correspondiente.

Es por todo lo anterior, que se solicita atentamente al Instituto que considere las manifestaciones presentadas en el proemio del presente escrito al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMXRR.IP.2684/2021 relacionado con la solicitud 0427000119921, por parte de la Dirección General de Desarrollo Social, debiendo apreciar como lo es, que de ninguna manera esta Dirección tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, sino que la respuesta recurrida se deriva del marco legal que delimita el ámbito de atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social.

PRUEBAS

PRIMERA.- LA **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del oficio AMH/DGDS/ARDV/065/2021 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Social reitera su respuesta a los numerales 1, 2, 5 y 6.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

SEGUNDA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del procedimiento denominado "Gestión administrativa de facturas de pago", que se establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como los alegatos emitidos en el proemio de este escrito.

TERCERA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a los intereses de esta Dirección General. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo antes expuesto, se solicita tener por presentado en tiempo y forma legales, la respuesta al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMXRR.IP.2684/2021 relacionado con la solicitud 0427000119921, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección general de Desarrollo Social, y con él téngase por formuladas las manifestaciones expresados en líneas anteriores, acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del hoy recurrente dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la Materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

Previos los trámites de ley, se solicita se confirme la respuesta del recurso de revisión en cita, por haberla emitido conforme a derecho, de conformidad a lo establecido por la fracción I1I, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las razones indicadas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ..." (sic)

- **p)** Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, páginas 285 a 289.
- q) Oficio con número de referencia AMH/DGDS/ARDV/065/2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- r) Certificación del oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Servicios Comunitarios y dirigido al JUD de Gestión Estratégica, ambos adscritos al sujeto obligado y del oficio DEDS/JUDGEDS/MEVM/2233/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el JUD de Gestión Estratégica del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de Servicios Comunitarios, ambos adscritos al sujeto obligado.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

s) Certificación de los oficios AMH/JO/CTRCYCC/UT/591/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente; del oficio AMH/DGDS/ARDV/065/2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado; del oficio AMH/DGA/SRF/815/2021, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros y dirigido al J.U.D de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado; y, del oficio AMH/DGA/SRMSG/1524/2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al J.U.D de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado.

VIII. Cierre. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- **a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

- **1.** La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- **3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
- **4.** En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha catorce de dicembre de dos mil veintiuno.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiocho de enero de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Organo Garante para que obre en el expediente del recurso.
- **3.** La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante pidió en copia certificada de los oficios DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016,

 $^{^2}$ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02 CRITERIO-07-21.pdf



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

DEDS/JUDGEDS/MEVM/2233/2016 (requerimiento 5) y del oficio de respuesta del sujeto obligado (requerimiento 6).

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado acreditó haber remitido la certificación del oficio **DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016**, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Servicios Comunitarios y dirigido al JUD de Gestión Estratégica, ambos adscritos al sujeto obligado; y del oficio **DEDS/JUDGEDS/MEVM/2233/2016** de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el JUD de Gestión Estratégica del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de Servicios Comunitarios, ambos adscritos al sujeto obligado.

Asimismo, remitió la certificación de los oficios AMH/JO/CTRCYCC/UT/591/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente; del oficio AMH/DGDS/ARDV/065/2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado; del oficio AMH/DGA/SRF/815/2021, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros y dirigido al J.U.D de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de adscritos al Transparencia, ambos sujeto obligado: del oficio у, AMH/DGA/SRMSG/1524/2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al J.U.D de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso de revisión, se inconformó por la entrega de información incompleta.

En este sentido, el Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el sujeto obligado haya entregado la información solicitada en copia certificada y haya cumplido con lo estipulado por la Ley de Transparencia, al remitir la versión pública de la documental en comento, tal como lo señalan los siguientes artículos de dicho marco normativo:



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

"[…]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetar a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un **escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia**, mismo que deber resolver para:

- a) Confirmar la clasificación:
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que está en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia ser notificada al interesado en el plazo de respuesta.

[...]"

Sobre el particular, en la respuesta complementaria el sujeto obligado remitió al particular copia certificada de los oficios de su interés.

En este orden de ideas, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

. . .

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

..

DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

..

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

De los preceptos transcritos, se desprende que la modalidad de entrega, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que los sujetos obligados tienen el <u>deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante</u>, lo cual fue atendido en respuesta complementaria.

De esta manera, este Instituto advierte que respecto a los requerimientos 5 y 6, el sujeto obligado remitió la copia certificada de los documentos solicitados.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, el sujeto obligado reiteró la respuesta otorgada a los puntos 1, 2, 3 y 4; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0427000119921, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por la hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"³, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos

_

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer, de acuerdo al contenido del oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016 fechado el catorce de octubre de dos mil dieciséis, de manera fundada y motivada lo siguiente:
 - **1.** Monto y fecha de pago al prestador de servicios Laboratorio Medico Polanco, S.A. de C.V., derivado de la factura CO 92692.
 - 2. Tema o servicio que refiere el contrato 091/SERV-LPN/DRM/2015
 - **3.** De acuerdo a las copias de conocimiento a funcionarios públicos del que hace referencia el oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, ¿existe algún dato o indicio alusivo al contenido de dicho oficio?
 - 4. ¿Quiénes fueron los servidores públicos con su encargo que liberaron el pago?
- **b)** Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social, informó lo siguiente:
 - Con relación al punto 1 solicitado, la Subdirección de Recursos Financieros señaló que a la fecha, ese compromiso se encuentra en trámite pendiente de pago, en virtud de que la factura motivo de este contrato fue entregada a la Alcaldía en forma extemporánea. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

- Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Social indicó que no cuenta con facultades para poder atender el presente cuestionamiento, por lo que se recomienda, sea redirigida a la Dirección General de Administración; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. el 1 º de julio de 2021.
- En atención al **punto 2 solicitado**, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales indicó que el **contrato 091/SERV-LPN/DRM/2015 "Servicio de Mastografía"**, derivó del procedimiento de Licitación Pública Nacional 30001026-015-15, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 Inciso A), 28,30 Fracción I, 33, 43 Segundo párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo anterior en virtud de los términos del Artículo 28 Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación efectuada objeto del contrato antes descrito se contó con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que derivan del mismo de acuerdo al oficio DMH/DGA/SRF/359/2015, así como el oficio de petición del área (Dirección General de Seguridad Ciudadana) DMH/DGSC/CEA/446/2015.
- Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Social indicó que no cuenta con facultades para poder atender el presente cuestionamiento, por lo que se recomienda, sea redirigida a la Dirección General de Administración; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. el 1 º de julio de 2021.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

- Por otra parte, con referencia al **punto 3 solicitado**, la Dirección General de Desarrollo Social señaló que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos no se encontró información con la cual se pueda atender oportunamente al cuestionamiento realizado
- Poel punto 4 solicitado, la Dirección General de Desarrollo Social indicó que no cuenta con facultades para poder atender el presente cuestionamiento, por lo que se recomienda, sea redirigida a la Dirección General de Administración; en razón de las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. el 1 º de julio de 2021.
- **c)** Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado hace entrega de información incompleta, así como la falta, de fundamentación y motivación en la respuesta.

En ese sentido, respecto del punto 1 solicitado, señaló que la respuesta es parcial, insuficiente carente de justificación y motivación jurídica, faltando al Principio de Legalidad y Certeza Jurídica.

Del punto 2 solicitado, indicó que el sujeto obligado emite un pronunciamiento restrictivo y si bien funda, no motiva fehacientemente su respuesta, no otorga su máxima publicidad.

Del punto 3 y 4 solicitado, refirió que la respuesta trae aparejada una negativa u omisión total de otorgar el acceso a información pública, considerando que cuenta el Sujeto Obligado con las áreas conducentes con funciones y atribuciones para atender lo requerido.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección General de Administración remitió versión pública de la factura, con folio 92692, por contener datos personales, considerados como información confidencial en su calidad de patrimoniales, siendo éstos número de serie del certificado, cadena original de complemento, sello digital del CFDI, código QR, sello digital del SAT, número serie certificado SAT, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, reiteró la respuesta proporcionada inicialmente y defendió la legalidad de la misma.

La Subdirección de Recursos Financieros, reiteró la respuesta proporcionada inicialmente y defendió la legalidad de la misma, realizando las siguientes precisiones:

- Con fecha 15 de agosto de 2016, el prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., presentó a la Delegación Miguel Hidalgo (ahora Alcaldía) escrito sin fecha, mediante el cual expone los inconvenientes que originaron el retraso en la entrega de la factura núm. CO92692, relativa al contrato No. 091/SERV-LPN/DRM/2015, por el servicio de 1,295 mastografías.
- Con fecha 14 de octubre de 2016, la Subdirectora de Servicios Comunitarios, mediante oficio número DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, devuelve a la Jefa de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Desarrollo Social, la factura núm.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

CO 92692 del prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., debidamente firmada, junto con las copias de las órdenes de recepción de los trabajos realizados y validados, **mencionando que el servicio cumplió con las expectativas requeridas.**

Con fecha 31 de octubre de 2016, la Jefa de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Desarrollo Social, remite a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio número DEDS/JUDGE/MEVM/2470/2016, la factura núm. CO 92692 del prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., oficio de validación y reporte de los trabajos realizados, mencionando que dicha validación se realiza para que sean incluidas en el registro de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Finalmente, la Dirección General de Desarrollo Social, indicó respecto de los agravios a las respuestas de los puntos 1 y 2 solicitados, que emitió su pronunciamiento fundando y motivando el ámbito de sus atribuciones y competencias para pronunciarse al respecto, con base a las facultades plasmadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que confirmó la respuesta emitida a dichos numerales.

Respecto del agravio a la respuesta otorgada al numeral 3, señaló que de la lectura al oficio número DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, signado por María Elizabeth Moreno López, quien fuese entonces Subdirectora de Servicios Comunitarios dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano Servicios Comunitarios y dependiente de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social, remitido mediante oficio AMH/DGDS/ARDV/065/2021, en fecha 11 de noviembre de 2021; se desprende la devolución de la factura número CO 92692, del prestador de servicios Laboratorio Medico Polanco S.A de C.V, para el trámite conducente.

Al respecto, señaló que dicha manifestación es el indicio que solicita la particular, que se desprende de un hecho conocido a un hecho desconocido.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Del agravio a la respuesta otorgada al numeral 4, <u>comunicó que la factura número CO</u> <u>92692 a que hace mención el oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, se remitió para su validación, circunscribiendo que el servicio que ampara la factura se cumplió en tiempo, sin inconveniente para los tramites conducentes.</u>

Así, el área competente para la liberación del pago es la Dirección General de Administración, entonces Dirección Ejecutiva de Servicios Internos, de conformidad con lo establecido en las facultades y competencias que establece el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYPO/0297/2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de julio de 2021.

De conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas en dicha normativa, la Dirección General de Desarrollo Social, únicamente valida el servicio y las facturas, señalando que se cumple con las expectativas para los trámites conducentes de pago por parte de la Dirección General de Administración.

En primer término, es necesario hacer referencia al <u>procedimiento de búsqueda</u> que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[…]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en el caso concreto cabe señalar que la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social dieron atención a la solicitud de acceso a la información de mérito, los cuales de conformidad con las funciones establecidas en el *Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo*, también resulta competente para pronunciarse de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación de a respuesta.

En consecuencia, en atención a que la Alcaldía Miguel Hidalgo buscó la información requerida en los archivos de las unidades administrativas competentes en la materia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.

Llegados a este punto cabe señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

- - -

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...

En virtud de las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, los sujetos obligados deben cumplir al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud recibida a todas las unidades administrativas que cuenten o deban contar con la información respectiva, de acuerdo con sus atribuciones, con objeto de que ésta la localice.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

- **b)** Cuando la información no se encuentre en los archivos del ente público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.
- c) En caso de no encontrar la información requerida, el Comité de Transparencia emitirá una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada y se le entregara al particular en el medio que proporcionó para tales fines o deberá ponerla en un sitio de internet para poder consultarla.
- **d)** En cualquier momento, se deberá garantizar al solicitante que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que generaron la inexistencia del mismo.

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Transparencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Llegados a este punto, se advierte que el sujeto obligado señaló respecto del monto y fecha de pago al prestador de servicios Laboratorio Medico Polanco, S.A. de C.V., derivado de la factura CO 92692, que a la fecha, ese compromiso se encuentra en trámite pendiente de pago, en virtud de que la factura motivo de este contrato fue entregada a la Alcaldía en forma extemporánea.

Por otra parte, que **con fecha 15 de agosto de 2016**, el prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., presentó a la Delegación Miguel Hidalgo (ahora Alcaldía) escrito sin fecha, mediante el cual expone los inconvenientes que



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

originaron el retraso en la entrega de la factura núm. CO92692, relativa al contrato No. 091/SERV-LPN/DRM/2015, por el servicio de 1,295 mastografías.

Posteriormente, **con fecha 14 de octubre de 2016,** la Subdirectora de Servicios Comunitarios, mediante oficio número DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, devuelve a la Jefa de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Desarrollo Social, la factura núm. CO 92692 del prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., debidamente firmada, junto con las copias de las órdenes de recepción de los trabajos realizados y validados, **mencionando que el servicio cumplió con las expectativas requeridas.**

En ese orden de ideas, <u>con fecha 31 de octubre de 2016</u>, la Jefa de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Desarrollo Social, remite a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio número DEDS/JUDGE/MEVM/2470/2016, la factura núm. CO 92692 del prestador de servicios Laboratorio Médico Polanco, S.A. de C.V., <u>oficio de validación y reporte de los trabajos realizados, mencionando que dicha validación se realiza para que sean incluidas en el registro de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).</u>

Por ultimo, también comunicó que la factura número CO 92692 a que hace mención el oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, se remitió para su validación, circunscribiendo que el servicio que ampara la factura se cumplió en tiempo, sin inconveniente para los tramites conducentes.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio 2015, establece que para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

IV. Que se radiquen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, <u>a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto</u>.

Por lo anterior, se advierte que el pago derivado de la factura CO 92692, el cual ampara el el **contrato 091/SERV-LPN/DRM/2015 "Servicio de Mastografía"**, derivó del procedimiento de Licitación Pública Nacional 30001026-015-15, esto es, fue realizado en



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

el año fiscal 2015, por lo que para el ejercicio fiscal 2016 el pago debió haber sido efectuado.

Relatadas las actuaciones del sujeto obligado, se determina que <u>es improcedente</u> <u>convalidar la inexistencia manifestada respecto de la información solicitada</u> por el hoy recurrente, ya que no se tiene certeza del criterio utilizado para realizar la búsqueda de la información, por lo que no dio cumplimiento al procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, tomando en consideración lo expuesto, este Instituto considera que el **agravio** del recurrente tendiente a controvertir la entrega de información incompleta manifestada por el sujeto obligado deviene parcialmente **FUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

Realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social, a efecto de localizar la información solicitada por el particular en los puntos 1, 2, 3 y 4, consistentes en conocer 1. Monto y fecha de pago al prestador de servicios Laboratorio Medico Polanco, S.A. de C.V., derivado de la factura CO 92692; 2. Tema o servicio que refiere el contrato 091/SERV-LPN/DRM/2015; 3. De acuerdo a las copias de conocimiento a funcionarios públicos del que hace referencia el oficio DMH/DEDS/DDHyFC/SSC/331/2016, ¿existe algún dato o indicio alusivo al contenido de dicho oficio?, y 4. ¿Quiénes fueron los servidores públicos con su encargo que liberaron el pago?

Ahora bien, en caso de no localizar la información, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la información solicitada de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al hoy recurrente gratuitamente un ejemplar de la misma, tal como lo establece el procedimiento previsto en la *Ley de la materia*.



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



SUJETO OBLIGADO:ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2684/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

APGG